

Núm. 1981

Mártres 28

de octubre.



AÑO TRECE.

1845.

## Boletín Oficial Balear.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de contabilidad.=Circular.=*La Intendencia de esta provincia en comunicacion que me ha dirigido con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:*

La Administracion de contribuciones directas con oficio de 21 del corriente me dice lo que sigue.=Con el objeto de facilitar en los pueblos el cumplimiento del Real decreto de 23 de mayo último relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería propuso esta Administracion y V. S. se sirvió aprobar, que los ayuntamientos pudiesen echar mano de los auxiliares que les fuesen absolutamente precisos, teniendo la Administracion en mira el gran trabajo que debia pesar sobre los secretarios de aquellos cuerpos, bajo el concepto de que iban á formar de nuevo la estadística de la riqueza territorial por medio de las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del citado Real decreto y que para formarlas necesitaban los contri-

buyentes quien les auxiliase puesto que muchos de ellos no saben escribir. = Los recursos con que la Administracion cuenta para tales gastos son pocos, debiendo atender al pago de agentes y otros empleados que son indispensables para llenar su cometido; y como en los pueblos la inseguridad de su pago podria retraer á los ayuntamientos de poner en práctica todos los medios necesarios para llevar pronto á ejecucion al nuevo sistema tributario, teniendo con ello un motivo para escusar su actividad, cree la Administracion que es oportuno é interesante reclamar el auxilio del Sr Gefe político y espera al propio fin tēnga V. S. á bien oficiarle para que en obsequio del mejor servicio del Estado, se sirva circular á los pueblos las prevenciones que estime del caso para que echando mano de sus propios fondos en lo que fuere de absoluta necesidad puedan acelerar la ejecucion de las operaciones que han de dejar establecida en la provincia la nueva contribucion de inmuebles no entendiéndose aquella autorizacion para los pueblos en que por tener datos estadísticos para hacer el repartimiento no hayan tenido necesidad de exigir las espresadas relaciones de los contribuyentes. = En su consecuencia y á fin de que desaparezca todo obstáculo que pudiese estorbar las operaciones de que se hace mérito en el preinserto escrito, no puedo ménos de rogar á V. S. se sirva circular órden á los ayuntamientos, autorizándoles para pagar de sus fondos municipales los gastos que fueren absolutamente necesarios para llevar á efecto el servicio de que se trata, escitándoles con este motivo á que le cumplan con toda puntualidad en los plazos que están señalados, para secundar las importantes miras del gobierno, evitando al mismo tiempo la responsabilidad en que en otro caso incurrieran.

*A fin pues de que el nuevo sistema tributario no sufra en su ejecucion el menor entorpecimiento, y accediendo á los deseos de la Intendencia que reclama con este*

*objeto mi cooperacion, he venido en autorizar á los ayuntamientos para echar mano de la cantidad destinada á gastos imprevistos en el presupuesto municipal y satisfacer el trabajo de los auxiliares que las circunstancias en que se hallare cada pueblo hayan hecho absolutamente indispensables, debiendo los alcaldes rendir cuenta justificada del espresado gasto al tiempo de hacerlo de los fondos municipales.*

*Removidos los obstáculos que por esta parte pudieran ofrecerse, espero que los ayuntamientos no perdonarán medio ni sacrificio alguno para que en cuanto les concierne tenga puntual y debido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo último. Palma 27 de octubre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

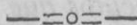
*Seccion de gobierno.—Circular —Habiendo desertado de la caja de quintos de Barcelona José Torres y Cardona hijo de otro y de María N. natural de Iviza, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren averiguar si existe en algun punto de su respectivo el referido sugeto y en el caso afirmativo que lo capturen y pongan á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de esta provincia que lo reclama. Palma 27 de octubre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

*Seccion de gobierno.—Circular.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo siguiente:*

*En 20 de febrero de este año se ordenó lo conveniente para que los reos fuesen conducidos por la Guardia civil de destacamento en destacamento: pero habiendo exigido algunos alcaldes que estas conducciones sean diarias y aun duplicadas, ha tenido á bien la Reina mandar que la conduccion de presos se verifique por la Guardia civil dos veces por semana, á fin de regularizar este servicio sin desatender el que ordina-*

riamente presta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos oportunos. Palma 27 de octubre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*



### *Ayuntamiento constitucional de Muro.*

Doloroso seria á esta municipalidad tener que apelar á las medidas que previene el Real decreto de 23 de mayo último contra los propietarios que dejasen de presentar las relaciones que han de servir para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. En este caso se hallan la mayor parte de los propietarios forenses que poseen bienes en este distrito, y bajo este supuesto esta corporacion se ve obligada á prevenirles que en el improrrogable término de tres dias contados desde la publicacion de este anuncio, las presenten cual corresponde en esta secretaría, y de no hacerlo pesaria sobre ellos la responsabilidad á que por su omision se hagan acreedores. Muro 26 octubre de 1845.—Antonio Massanet, alcalde.—P. A. D. A.—Juan Morey y Colomar secretario.

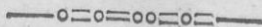




El señor gefe superior politico de esta provincia con fecha de 18 del corriente ha pasato á esta Junta de Comercio el oficio que á continuacion se inserta, al que se dá publicidad para noticia, y efectos convenientes al Comercio.

„El Escmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 2 del actual me dice de Real orden lo que sigue.=„ El capitan general de la Isla de Cuba, presidente de la Real Junta de Fomento, con fecha 31 de julio último me dice lo siguiente:—Escmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que en la noche del 24 del corriente, en celebridad de los días de S. M. la Reina Madre, se iluminó por primera vez, y que continúa prestando inmejorable servicio, el faro de primer orden de luz fija alternada con grandes resplandores, que encargó á Francia la Junta de Fomento de esta Isla, y que fué trabajado allí bajo el sistema y direccion del acreditado Mr. Fresnell, ingeniero de faros de aquel gobierno, quien certifica ser el aparato mas perfecto y acabado de su clase. Se construyó para colocarlo en una torre de sillería de setenta y 8 pies de alto, y quince de diámetro sobre el castillo del Morro á la entrada de este puerto, confiada su direccion por la misma Junta al Real Cuerpo de Ingenieros que la ha desempeñado, reuniendo á las conveniencias recomendadas por el autor para el servicio del faro, la solidez y la elegancia que merecian el objeto y la localidad del edificio. La altura de la luz sobre el nivel del mar, es de ciento cincuenta y ocho pies de Búrgos, y su tangente al horizonte, próximamente de trece millas. La parte giratoria del aparato tiene diez y seis lentes y hace su rotacion en ocho minutos, lo que produce de medio en medio minuto grandes resplandores que duran de cinco á seis segundos, de manera que á la distancia de 40 á 45 millas que es el mayor alcance de la luz de los resplandores, los eclipses totales duran de 24 á 25 segundos: á la de 35 millas los eclipses dejan de ser totales, porque á esta distancia empieza á distinguirse la luz fija.—Sírvasse V. E. poner en noticia de S. M. la instalacion de esta importante mejora reclamada por el Comercio y la marina Real, y que será para la Isla de Cuba un recuerdo constante de su benéfico reinado.—De Real orden lo traslado á V. S. para conocimiento de esta Junta de Comercio.”

Palma 21 de octubre de 1845.—Por disposicion del señor vice presidente—José Maria Serrá, secretario contador.



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de octubre del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	3	12	”
Centeno, idem. . . . .	1	10	”
Cebada, idem. . . . .	1	18	”
Garbanzos, idem. . . . .	3	6	”
Arroz, arroba. . . . .	1	12	”
Aceite, cuartan. . . . .	1	”	”
Vino, cuartin. . . . .	1	4	”
Aguardiente, idem. . . . .	3	”	”
Vaca, libra. . . . .	”	8	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	8	”
Tocino, idem. . . . .	”	8	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	3	18	”
Habas, idem. . . . .	3	”	”
Habichuelas, idem. . . . .	6	6	”
Guijas, idem. . . . .	1	11	”
Leña, quintal. . . . .	”	4	6
Carbon, idem. . . . .	1	”	8
Algarrobas, idem. . . . .	1	10	”
Almendron, idem. . . . .	15	10	”
Queso, idem. . . . .	14	”	”
Lana, idem. . . . .	15	10	”

Palma 16 de octubre de 1845.—Ayamans.

Idem en el mercado de Manacor durante la 1.<sup>a</sup> quincena del mes de octubre.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	3	6	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem. . . . .	1	16	”
Garbanzos, idem. . . . .	3	12	”
Arroz, arroba. . . . .	1	13	6
Aceite, cuartan. . . . .	1	2	”
Vino, cuartin. . . . .	”	15	”
Aguardiente, idem. . . . .	3	6	”

Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem. . . . .	”	7	”
Tocino, idem. . . . .	”	7	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	”	”
Habas, idem. . . . .	3	”	”
Habichuelas, idem. . . . .	6	”	”
Guijas, idem. . . . .	3	”	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem. . . . .	”	17	”
Algarrobas, idem. . . . .	”	”	”
Almendron, idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	11	”	”
Lana, idem. . . . .	11	10	”

Mañacor 15 de octubre de 1845.—P. I. del alcalde—Juan Sitges, teniente.

*Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1.<sup>a</sup> quincena del mes de octubre.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera . . . . .	4	1	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem. . . . .	1	19	”
Garbanzos, idem. . . . .	4	16	”
Arroz, arroba. . . . .	1	14	8
Aceite, cuartan. . . . .	1	2	”
Vino, quarter . . . . .	”	7	6
Aguardiente, idem. . . . .	”	”	”
Vaca, libra. . . . .	”	5	”
Carnero, idem. . . . .	”	5	”
Tocino, idem. . . . .	”	6	”
Trigo candeal y xexa, cuartera. . . . .	4	10	”
Habas, idem. . . . .	2	14	”
Habichuelas, idem. . . . .	”	”	”
Guijas, idem. . . . .	2	17	”
Leña, quintal . . . . .	”	5	”
Carbon, idem. . . . .	”	18	6
Algarrobas, idem. . . . .	”	”	”
Lana, idem. . . . .	”	”	”
Almendron idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	”	”	”

Ciudadela 16 de octubre de 1845.—El alcalde—Francisco de Cuadrado.

## RECTIFICACIONES.

Deben hacerse las siguientes en el Boletín oficial del jueves último, núm. 1979:

En la página 4ª de las Listas, el elector D. Domingo Prats que va continuado en la manz. 124 debe ser en la 224.

En igual página donde dice D. Mariano Cánaves de Mosa debe decir D. Antonio etc.

Página 6 D. Serra y Cardell debe decir D. Guillerme etc.

Página 19 D. Miguel Vidal carpintero debe decir D. Miguel Vidal solamente.

Página 23 debe suprimirse D. Baltazar Villalonga por estar duplicado.

Página 26 donde dice D. Antonio Cánaves y Ramis abogado, debe decir D. Mariano etc.

Página 27 debe suprimirse por estar duplicado el nombre de D. Miguel Veyn y Maymó.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.